

Guayaquil, 03 de Junio de 2011

Señores

O.V. HOTELERA MACHALA S.A.
Machala.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico que hemos cedido y transferido la cantidad de **doscientos diez y seis mil seiscientos cuatro (216.604)** acciones ordinarias y nominativas de US\$0.04 cada una, de **O.V. HOTELERA MACHALA S.A.** de mi propiedad a favor de:

SR. SELIM DOUMET HERZOG

Estas acciones se encuentran contenidas en el siguiente título:

TITULO Nº	DESDE	HASTA	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR NOMINAL UNITARIO	VALOR NOMINAL TOTAL
23	21.620.389	21.836.992	216.604	US\$0.04	US\$8,664.16

Esta cesión la realizo con todos los derechos y beneficios a favor del cesionario.

Ruego a ustedes se sirvan inscribir esta cesión en el libro de acciones y accionistas.

Atentamente,



VICENTE NUÑEZ DIAZ
CEDENTE



Selim F. Doumet H
CESIONARIO
C.I.#091255429-2



BESSIE NOBLECILLA DE NUÑEZ

Guayaquil, 03 de Junio de 2011

Señores

O.V. HOTELERA MACHALA S.A.

Machala.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico que hemos cedido y transferido la cantidad de **ciento sesenta y tres mil novecientos treinta (163.930)** acciones ordinarias y nominativas de US\$0.04 cada una, de **O.V. HOTELERA MACHALA S.A.** de mi propiedad a favor de:

SR. SELIM DOUMET HERZOG

Estas acciones se encuentran contenidas en el siguiente título:

TITULO Nº	DESDE	HASTA	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR NOMINAL UNITARIO	VALOR NOMINAL TOTAL
26	22.226.295	22.390.224	163.930	US\$0.04	US\$6,557.20

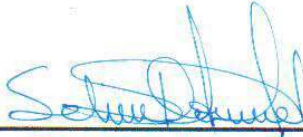
Esta cesión la realizo con todos los derechos y beneficios a favor del cesionario.

Ruego a ustedes se sirvan inscribir esta cesión en el libro de acciones y accionistas.

Atentamente,



BESSIE NOBLECILLA DE NUÑEZ
CEDENTE



091255429-2
CESIONARIO



VICENTE NUÑEZ DIAZ

Guayaquil, marzo 17 de 2014

Señor
Fernando Pareja Balladares
Gerente General
O.V. HOTELERA MACHALA S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración

Por medio de la presente y para los fines siguientes, comunicamos que en esta fecha, la compañía **LATAM DIVISION COMPANY**., de nacionalidad española ha transferido a favor de la compañía Predial Industria Pedrisa S.A., de nacionalidad ecuatoriana la cantidad de cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis (53.796) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de cuatro centavos de dólar cada una.

Esta cesión de acciones incluye todos los derechos que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, así como los dividendos créditos y demás valores que me hubiera correspondido en el pasado o me correspondieren en el presente.

Sírvase registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que usted representa, la cesión de cincuenta y seis mil setecientos noventa y seis acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de cuatro centavos de dólar cada una.

p. LATAM DIVISION COMPANY, S.L
CEDENTE

Gonzalo Armenteros de Dalmases
Administrador
Pasaporte:AAB482213

Pedrial Industrial Pedrisa S.A.
CESIONARIO

Pedro Isaías Bucaram
Representante Legal
C.I. 0901855718



AUGUSTO GOMEZ-MARTINHO CRUZ
NOTARIO

Príncipe de Vergara, 13 - 1º B
28001 MADRID

Tel. 91 781 64 80 - Fax 91 781 20 69
E-mail: agomez-martinho@notariado.org

BH1037138

08/2012



Yo, AUGUSTO GOMEZ-MARTINHO CRUZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, DOY FE:
Que se me ha exhibido, para testimoniar el documento
que literalmente dice así:

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "LATAM DIVISION COMPANY
S.L."

NUMERO TRESCIENTOS DOS.

En MADRID, a trece de Febrero de dos mil trece

Ante mí, AUGUSTO GOMEZ-MARTINHO CRUZ, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en
esta Capital.

C O M P A R E C E

DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES, mayor de
edad, empresario, soltero, y vecino de Madrid,
calle Magallanes, numero 9, con D.N.I./N.I.F.
número 44583344Y.

Interviene en nombre propio.

Juzgo al compareciente con capacidad para
otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD
LIMITADA.

Manifiesta el compareciente su voluntad de
constituir una Sociedad de Responsabilidad
Limitada, de carácter unipersonal, con arreglo a lo

dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su consecuencia, -----

O T O R G A

PRIMERO.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES , CONSTITUYE una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, con la denominación "**LATAM DIVISION COMPANY, S.L.**", SOCIEDAD UNIPERSONAL; con cuya denominación no existe ninguna otra Sociedad, según resulta de certificación del Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, que **dejo unida** a esta matriz. -----

SEGUNDO.- REGIMEN.- La Sociedad constituida se registrará por con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias, en cuanto no esté expresamente previsto en los Estatutos sociales, extendidos en SIETE folios de papel común, que el señor compareciente, lee, aprueba y firma, en este acto, en mi presencia, y me entrega, a mí el Notario, que

BH1037139

08/2012



los dejo unidos a esta matriz formando parte integrante de la misma. -----

TERCERO.- CAPITAL.- La Sociedad se constituye con un capital social de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1 €) de valor nominal, cada una de ellas numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. -

CUARTO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales representativas del capital social son asumidas por el fundador, compareciente de esta escritura, quien desembolsa íntegramente su total valor nominal de TRES MIL EUROS (3.000,00 €). -----

La totalidad de las aportaciones han sido ingresadas en efectivo en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad, lo que se me acredita con certificación de la entidad de crédito depositaria que incorporo a esta matriz. -----

QUINTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- El

señor compareciente DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES , será el Administrador Único de la Sociedad y ostentará la representación de la misma, en juicio y fuera de él, por tiempo indefinido, con todas las facultades que la Ley o los Estatutos atribuyen al órgano de Administración, sin limitación alguna. -----

El Administrador Único podrá ejercer sus facultades desde el día de hoy, fecha de comienzo de las operaciones de la Sociedad, aún antes de inscrita ésta en el Registro Mercantil. -----

SEXTO.- ACEPTACION.- DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES , aquí compareciente ACEPTA el cargo y declara no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, y en la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid. -----

SEPTIMO.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad o, en su caso, ejercerlos, a las personas mencionadas en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como a las declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril, y por la Ley

BH1037140

08/2012



14/1.995 de 21 de Abril, ésta de la Comunidad de Madrid, en la medida y condiciones establecidas por dichas disposiciones legales. -----

OCTAVO.- NOVENO.- Previamente informado por mi, el compareciente/s renuncia/n al procedimiento telemático de constitución y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Mercantil, el otorgante **SOLICITA** expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que algún extremo de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador que impida la práctica de la misma.

NOVENO.- EXENCIONES.- Se solicita la exención del concepto operaciones societarias, respecto de esta escritura de constitución de sociedad limitada, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del texto refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la exención de tasas por la publicación en el

B.O.R.M.E. de conformidad con lo dispuesto en el
Real Decreto 13/2010.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago al compareciente las Reservas y Advertencias Legales y Fiscales. En especial, en relación con el Carácter Unipersonal de la Sociedad, advierto expresamente: a) Que mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal, en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en los anuncios que haya de publicar, b) Que el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores sociales, si bien las facultades de gestión y representación competen al órgano de administración, c) Que los contratos entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley, y se transcribirán en un libro-registro de la Sociedad, debidamente legalizado; y en la memoria anual se

BH1037141

08/2012



MADRID

hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones; con las consecuencias establecidas en la Ley. Y, d) Que transcurridos seis meses, desde que la Sociedad haya adquirido el carácter de unipersonal, sin que se haya inscrito esta circunstancia en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad; inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, la parte compareciente, previamente informada acerca del contenido alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima

confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Leo esta escritura al señor compareciente, por su elección, presta su consentimiento y firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, doy fe: de haber identificado al compareciente por su documentación reseñada y exhibida, de que tiene a mi juicio capacidad y legitimación bastantes para esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general, del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie y números BF0353983, BF0353984, BF0353985 y BF0353986. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: A. GOMEZ-MARTINHO. -Rubricado y sellado.-----

Sigue Documentación Unida

08/2012



BH1037142


REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



CERTIFICACION Nº. 13023279

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES,
en solicitud presentada al Diario con fecha 08/02/2013, asiento 13023420,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

*** LATAM DIVISION COMPANY, S.L. ***

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Once de Febrero de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

E S T A T U T O S

CAPITULO I.- Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad.

Artículo 1°.- Denominación.- La Sociedad se denomina, "LATAM DIVISION COMPANY, S.L.", y se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y por la Ley 1/2010 de 2 de Julio de Sociedades de Capital y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2°.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto:

-La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción, construcción y urbanización, sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, mantenimiento, reforma, transformación y venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, y en general, las propias de las empresas inmobiliarias y constructoras, así como el servicio de asesoramiento en materia inmobiliaria a través, en su caso, de los profesionales competentes.

-Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles. El estudio,

-1-

Paco
estatutos latam.doc

BH1037143

08/2012



desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, ofertas y estancias vacacionales y de tiempo compartido. Gestión urbanística del suelo, redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo a través de los oportunos profesionales. -----

- La adquisición, tenencia y enajenación de participaciones en empresas, especialmente sociedades de todo tipo, nacional y/o extranjeras, dedicadas principalmente a la explotación de hoteles, restaurantes y otros negocios o empresas turísticas, incluidas instalaciones deportivas, como por ejemplo campos de golf.

Las actividades expresadas podrán ser también desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo. -----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no estén cumplidos por esta Sociedad. -----

Artículo 3º.- Domicilio.- La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Magallanes, número 9, piso 6º, letra E (28015-Madrid).

Podrá el órgano de administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

Artículo 4º.- Duración. Ejercicio social.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. El ejercicio social comenzará el uno de Enero y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución. -----

CAPITULO II. Capital y Participaciones sociales. -----

Artículo 5°.- Capital.- El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, totalmente desembolsadas, las cuales no tienen el carácter de valores ni podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. -----

Artículo 6.- Transmisión de participaciones sociales. -----

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos Inter-vivos, entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendiente del socio ó a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales por actos inter-vivos y las transmisiones forzosas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 107 al 112 de la Ley de sociedades de Capital.

Artículo 7°.- Comunicación de las transmisiones.- La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá ser comunicada por el adquirente o titular del derecho real al órgano de administración de la Sociedad para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el artículo siguiente, indicando sus circunstancias personales, nacionalidad y domicilio. El adquirente o titular del derecho real sólo podrá ejercer los derechos de

BH1037144

08/2012



socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o la constitución del derecho.

Artículo 8º.- Libro Registro de Socios.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, en los términos y con las menciones establecidas en el artículo 104 de la Ley de sociedades de Capital.

Cualquier socio tendrá derecho a examinar este Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración de la Sociedad.

CAPITULO III. Órganos de la Sociedad.

Órgano deliberante.

Artículo 9º.- Formación de la mayoría.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Artículo 10º.- Competencia de la Junta.- La Junta General habrá de deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c).- La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario, género de actividad que constituya el objeto social.

d).- El aumento o la reducción del capital

social. -----
e).- La transformación, fusión, escisión y
disolución de la Sociedad. -----
Y f).- La modificación de los Estatutos
sociales y cualesquiera otros asuntos que
determinen la Ley o los Estatutos. -----

Artículo 11'.- Convocatoria de la Junta.- El
órgano de administración deberá convocar la Junta
General cuando haya de adoptar acuerdos sobre los
asuntos indicados en el artículo anterior y, si se
trata de los mencionados en el apartado a) de dicho
artículo, precisamente dentro de los seis primeros
meses de cada ejercicio. Asimismo deberá convocarla
cuando lo soliciten uno o varios socios que
representen, al menos, el cinco por ciento del
capital social, expresando en la solicitud los
asuntos a tratar en la Junta. -----

El órgano de administración podrá además
convocar la Junta General cuando lo considere
conveniente en interés de la Sociedad. -----

Artículo 12'.- Forma de convocar la Junta.- La
convocatoria de Junta General se realizará mediante
carta certificada con aviso de recibo, remitida con
un mes al menos de antelación a la fecha de su
celebración, a cada uno de los socios al domicilio
que conste en la escritura de constitución o, una
vez inscrita ésta, en el Libro Registro de socios.

La carta de convocatoria expresará
necesariamente, al menos, la fecha y hora de la
reunión y el orden del día en que figuren los
asuntos a tratar. Indicará asimismo el nombre y
apellidos de la persona o personas que realizan la
comunicación. -----

El órgano de administración convocante decidirá
sobre la conveniencia, en cada caso, de realizar el

BH1037145

08/2012



envío de la carta-convocatoria por conducto notarial.

Artículo 13'.- Juntas Universales.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. -

Artículo 14'.- Asistencia y representación en las Juntas.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de participaciones que posean. Podrán asimismo hacerse representar por medio de otro socio o por su cónyuge o descendientes o por persona que ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación deberá conferirse por escrito y, si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 15'.- Constitución y celebración de la Junta.- La propia Junta acordará al comienzo de cada sesión el nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

El Presidente de la Junta confeccionará la lista de asistentes, declarará constituida ésta, dirigirá los debates concediendo la palabra por orden de petición y proclamará los resultados de las votaciones.

El Secretario redactará el acta de la Junta, que deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la minoría y otro de la mayoría.

Artículo 16°.- Formación de la mayoría.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital, no computándose los votos en blanco. -----

Para el aumento o reducción del capital o para cualquier otra modificación de los Estatutos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital. -----

No obstante la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Órgano de Administración.

Artículo 17°.- Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a dos o tres Administradores solidarios, a dos Administradores conjuntos que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la Sociedad o a un Consejo de Administración. -----

La Junta General de la Sociedad tiene atribuida la facultad de optar alternativamente por uno de ellos en cualquier momento, sin necesidad de

08/2012



BH1037146



modificar los Estatutos Sociales. En todo caso la modificación del modo de administrar la Sociedad se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores las personas mencionadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni las declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril y por la Legislación Autonómica aplicable.

Artículo 18.- Duración del cargo.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 19.- El cargo de administrador será retribuido y consistirá en una cantidad fija que la Junta General determinará para cada ejercicio.

Artículo 20.- Representación de la Sociedad.- El órgano a quien corresponda la administración de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, así como, en el caso de optar por el de Consejo de Administración, los miembros del Consejo a quienes se nombre Consejeros Delegados, ostentarán la representación de la Sociedad.

Artículo 21.- Facultades de representación.- El órgano o las personas a quienes corresponda la facultad de representación con arreglo al artículo anterior tendrán facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o sean contrarios al objeto social.

Se entenderán comprendidos en el objeto social

los actos o negocios preparatorios, complementarios o accesorios de aquél. -----

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades: -----

a).- Organizar, reglamentar y dirigir la marcha de los negocios sociales. -----

b).- Comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar y gravar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos reales sobre los mismos, estableciendo los pactos, cláusulas y condiciones propias de estos negocios, sin limitación. Concurrir a la constitución o ampliación de capital de otras sociedades; suscribir acciones o participaciones sociales y realizar aportaciones; asistir a sus Juntas; aceptar cargos y aprobar Estatutos. -----

c).- Nombrar y despedir empleados y obreros y fijar sus emolumentos, sueldos, primas y gratificaciones. -----

d).- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, Provincia o Municipio u Organismos Autónomos. -----

e).- Contratar, redimir, cancelar, rescatar y liquidar seguros de todas clases, firmar pólizas y recibos y cobrar indemnizaciones de todo orden en caso de siniestro. -----

f).- Celebrar, modificar y extinguir contratos de arrendamiento con las condiciones que estime oportunas; realizar o autorizar traspasos de locales de negocio; percibir y pagar rentas e indemnizaciones y ejercitar, en su caso, los derechos de tanteo y retracto arrendaticio. -----

g).- Practicar segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva, divisiones horizontales, descripciones de fincas, aclaraciones o rectificaciones de linderos o superficies;

BH1037147

08/2012



constituir servidumbres y demás derechos reales, y realizar los actos incidentales o complementarios que se requieran.

h).- Llevar la representación de la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de los deudores, asistiendo a Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y siguiendo todos los procedimientos necesarios a estos fines hasta su término.

i).- Someterse al juicio de árbitros de derecho o de equidad de acuerdo con la Ley especial sobre esta materia y transigir judicial o extrajudicialmente.

j).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en Bancos, Cajas de Ahorro e instituciones de crédito, incluso en el Banco de España; librar pagarés a la orden, talones de cuenta corriente y cheques. Abrir cartillas de ahorro o libretas, solicitar reintegros parciales y liquidaciones totales.

k).- Librar, aceptar, negociar, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de cambio o giro. Firmar facturas, pólizas, instancias, declaraciones juradas y demás documentos y correspondencia.

l).- Constituir depósitos en efectivo, de valores o de otro tipo, disponer de ellos y cancelarlos.

m).- Liquidar y pagar impuestos y arbitrios; reclamar contra la imposición o exacción de los mismos, entablado los correspondientes recursos, y solicitar devoluciones en metálico.

n).- Abrir cuentas de crédito personal o con garantía real; solicitar y celebrar préstamos o créditos; constituir hipotecas en garantía de cualquier clase de obligaciones; pignorar valores; cancelar hipotecas constituidas y retirar los títulos pignorados; satisfacer intereses, y establecer los pactos, cláusulas y condiciones de estas operaciones.

o).- Afianzar, avalar o constituir garantías de toda clase, con carácter mancomunado o solidario,

en garantía de toda clase de obligaciones, sin limitación; renunciar a los beneficios legales y, en general, aceptar o prestar toda clase de avales y garantías. -----

p).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos y contratos directos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Entidades Estatales o paraestatales o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; presentar proposiciones; mejorar ofertas; aceptar remates y adjudicaciones; constituir depósitos o fianzas de toda clase, sustituirlos y cancelarlos; y, en general, realizar todos los actos, trámites e incidencias necesarios, sin limitación alguna. ----

q).- Comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos, Funcionarios, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Sindicatos y organismos de cualquier índole, en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, siguiendo éstos por todos sus trámites e instancias; presentar escritos; entablar demandas y recursos y, en general, realizar toda clase de actos, gestiones y trámites procesales o prejudiciales, con facultad de otorgar poderes a favor de Letrados o Procuradores de los Tribunales, con las facultades ordinarias de los poderes para pleitos o las especiales que el caso lo requiera. -

r).- Instar actas notariales; conferir poderes a personas determinadas, con las facultades que estime convenientes y revocar dichos poderes. -----

s).- En general, cuantos actos exija la marcha del tráfico social y el gobierno y administración de la Compañía, dado el carácter meramente enunciativo de las facultades enumeradas. -----

y t).- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o estimen convenientes en el ejercicio de las facultades anteriormente indicadas. -----

BH1037148

08/2012



Artículo 22'.- Para el solo caso de Consejo de Administración, cuando la Junta General opte por este sistema de administración, se aplicarán para su funcionamiento las siguientes normas:

a).- La Junta que acuerde el sistema de Consejo de Administración determinará el número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a doce.

b).- El propio Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno un Vicepresidente. Asimismo nombrará un Secretario del Consejo y si lo estima conveniente, un Vicesecretario que podrán no ser Consejeros.

c).- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél, o por quien haga sus veces, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Si previa petición al presidente, éste o quien haga sus veces, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad en donde radique el domicilio social.

En todo caso la convocatoria se efectuará por carta certificada remitida con diez días al menos de antelación a la fecha de la reunión, o con veinte días si el Consejero convocado reside en el extranjero.

No será precisa convocatoria si todos los Consejeros, reunidos, acuerdan celebrar sesión del Consejo.

d).- El Consejo quedará constituido siempre que estén presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros.

e).- La representación se habrá de conferir por escrito y a favor de otro Consejero.

f).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes y representados

y. en caso de Delegación permanente de facultades del Consejo de Administración, con la mayoría que establece el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. -----

g).- De cada reunión del Consejo se extenderá acta por el Secretario ó, en su defecto, por el Vicesecretario, que será firmada además por el Presidente o, en su defecto por el Vicepresidente.

Las certificaciones de las actas las expedirá el Secretario o en su defecto el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente ó en su defecto el Vicepresidente. -----

h).- El Consejo queda facultado para establecer las reglas pertinentes sobre su funcionamiento interno. -----

i).- La ejecución y la formalización de los acuerdos del Consejo corresponde indistintamente al Secretario o en su defecto al Vicesecretario, así como al propio Presidente del Consejo y, si lo hubiere, el Consejero Delegado. El Consejo podrá, además, facultar expresamente en cada caso, para la ejecución y formalización de los acuerdos a cualquier otro Consejero. -----

CAPITULO IV.- Cuentas anuales y distribución de beneficios. -----

Artículo 23*.- Cuentas anuales.- En materia de cuentas se estará a lo establecido en los artículos 253 al 284 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24*.- Distribución de beneficios.- La distribución de dividendos a los socios se realizará necesariamente en proporción a su respectiva participación en el capital social. ----

08/2012



BH1037149



CAPITULO V. Derecho de separación, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 25'.- Derecho de separación de los socios.- Tendrán derecho a separarse de la Sociedad aquellos socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo en los casos establecidos en el artículo 346 de la Ley y su derecho se regulará por lo establecido en los artículos 347 al 359, ambos inclusive, de la misma.

Artículo 26'.- Transformación, Fusión y Escisión de la Sociedad.- La Transformación, Fusión, Escisión o cesión global del activo y del pasivo se registrará por lo establecido en la Ley 3/2009 de 3 de Abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, por lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes contenidas en la Ley de sociedades de Capital. ----

Artículo 27'.- Disolución y liquidación de la Sociedad.- Con la apertura del período de disolución, cesará en su cargo el Órgano de Administración y los Administradores quedarán convertidos en liquidadores, sin limitación de tiempo, aunque como Administradores hubieran sido nombrados por tiempo determinado.

En lo demás se aplicará a la disolución y liquidación las reglas de los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. ----



El BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 1811, y en su nombre y representación D. Jorge Ortiz de Teranco Ortiz, con NIF 80292779-J, y D. Juan Francisco de la Peñas de la Asunción, con NIF 53012573-B, en su calidad de apoderados,

CERTIFICA

Que el día 13 de febrero de 2013, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1986, de 19 de julio, en esta Oficina y en cuenta a nombre de la Sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L., (EN CONSTITUCION), ha sido ingresada por:

-D. Gonzalo Armenteros de Dalmases, con NIF 44563344-Y, la cantidad de 3.000,00 euros (Tres mil euros).

según nos manifiestan en concepto de : *aportación inicial para constitución de la sociedad.*

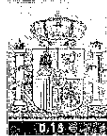
Y para que así conste, a los efectos que fueren oportunos, se expide el presente certificado en Madrid el día 13 de febrero de 2013.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

Banco Santander, S.A.
13 FEB. 2013
0048 - 1811 - Pl. Manuel Gómez Moreno, 2
MADRID

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.
El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.

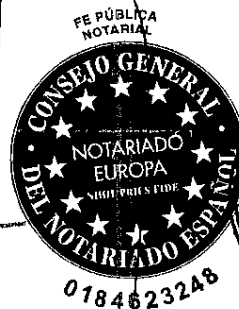
08/2012



BH1037150



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que
concuera fielmente y donde queda anotada. La
expido a instancia de "LATAM DIVISION COMPANY,
S.L.", en trece folios de papel exclusivo para
documentos notariales, serie , números BG1908271,
BG1908272, BG1908273, BG1908274, BG1908275,
BG1908276, BG1908277, BG1908278, BG1908279,
BG1908280, BG1908281, BG1908282 y BG1908283.
MADRID, Al día siguiente de su otorgamiento. DOY
FE.



[Firma manuscrita]

Aplicación Arancel.....
Bases de Cálculo.....
LA DECLARADA.....
Números de Arancel 24,3.....
Derechos Arancelarios.....
y Suplidos + IVA = 318,42.....

OFICINA COLABORADORA EN LA GESTIÓN
R. MERCANTIL 6000130041150
Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
En fecha 14-02-2013, se presenta auto liquidación
6000130041150 , como EXENTA o NO SUJETA.
queda pendiente de comprobación administrativa



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

Tomo: 30.774 Folio: 83 Sección: 8 Hoja: M-553798
Inscripción: 1

DOCUMENTO
PRESENTADO

2013/
22.848,0

DIARIO

13

ASIENTO

311

Entidad: LATAM DIVISION COMPANY SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

NO HABIENDOSE PRACTICADO INSCRIPCION EN CUANTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS AL ORGANO DE ADMINISTRACION EN EL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 185.6 DEL R.R.M.

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 19 de FEBRERO de 2013

EL REGISTRADOR,

AN
Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: DECLARADA
Hijos S/M: CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SIETE CÉNTIMOS
*****146,07

En los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su representante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.



BH1037152

08/2012



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria



Nº Expediente AEAT
2013C3666130052Z



COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B86661337

Fecha de expedición del NIF Provisional

13/02/2013

Razón o denominación social

LATAM DIVISION COMPANY, S.L.

Domicilio social

MAGALLANES, 9 - 28015 Madrid (Madrid)

Domicilio fiscal

MAGALLANES, 9 - 28015 Madrid (Madrid)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

GDT6SW37RAYKKXD9

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

302, 13/02/2013

Yo, **Augusto Gómez-Martinho Cruz**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Madrid, a 13 de Febrero de 2013.



CONCUERDA fielmente con el documento que se me ha exhibido al que me remito y que devuelvo al exhibiente; y, para que conste, expido el presente TESTIMONIO LITERAL a instancia de "LATAM DIVISIÓN COMPANY, S.L.", extendido en quince folios de Papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie BH , números 1037138 y los catorce siguientes que signo, firmo y rubrico en Madrid a tres de abril de dos mil trece.-DOY FE.

Queda anotado en mi Libro Indicador, Sección 2ª, número 162.



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Augusto Gómez
has been signed by
a été signé par Martín Guez

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y esté revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté
04 ABR. 2013

5. en Madrid 6. el día
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 27700
Nº / sous n°

9. Sello/timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

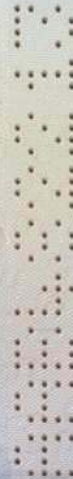
Don Fernando Fernández Medina
Firma delegada del Decano



3

Página reservada a las autoridades expedidoras / Ürdini zaxumy / Forbeholdt
de pasadizenda myndigheder / Amiliche termirke / Maltasud /
Tliqniqt għall awtoritajiet tal-issjuija tal-passaport / Page réservée aux autorités compétentes pour
délivrer le passeport / Bon idarid eadine un feathnach seo / Pagina riservata all'autorità /
Lapso sätän sisäministeriön toimivaltaan / Lapone rezervita idempietadēm /
Iltatolus hiegrizess / Page-riservata għall-awtoritajiet li hargħu / Opmietingen van
bevoegde instanties / Wpisy urzędowe / Pagina riservata às autoridades / Ürdini zaxumy /
Zaxumli pitaupaga sigans / Suvi varatu viranomaine rikollaja vasten / Myndighets utseender

AAB482213 V



ESPAÑA

PASAPORTE
PASSPORT



Tipo/Type/Type Código/Code/Code PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT N°
P ESP AAB482213
(1) Apellidos/Sumama/Nom
ARMENTEROS
DE DALMASES
(2) Nombre/Given Name/Prenoms
GONZALO MANUEL
(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité
ESPAÑOLA
(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance
02-01-1979
(5) Sexo/Sex/Sexe
M
(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance
MALAGA (MALAGA)
(7) Fecha de expedición/Date of issue/
Date de délivrance
20-04-2010
(8) Fecha de caducidad/Date of expiry/
Date d'expiration
20-04-2020
(9) Autoridad/Authority/Autorité
DGP-00PAAAAP2
(10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire
(11) Id. No.
A4458334400

DGP-00PAAAAP2

(10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire

Gonzalo Manuel

P<ESPARMENTEROS<DE<DALMASES<<GONZALO<MANUEL<
AAB4822135ESP7901025M2004208A4458334400<<<50